

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
 EXPEDIENTE No. 11001310503020170046000
 INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., seis (6) de junio de dos mil
 veintidós (2022).

Al despacho del señor juez, informando que el expediente regreso de la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, que casó la sentencia de segunda instancia y adiciono los numerales tercero y cuarto de la sentencia de primera instancia y por secretaría se efectuó la siguiente liquidación de costas a cargo de la **PARTE DEMANDADA** dentro del proceso de la referencia así:

Otros gastos	\$0.00
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a cargo de Colfondos S.A.	\$3.000.000
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a cargo de la demandada a cargo de Old Mutual S.A	\$3.000.000
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$6.000.000



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
 Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 Bogotá D.C., seis (6) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial se observa que no existen títulos judiciales asociados al proceso ni a nombre de la demandante por lo que se ordena:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APRUÉBENSE las costas liquidadas por secretaría, por encontrarse ajustadas a derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En firme el presente auto y como quiera que no existen títulos judiciales asociados al proceso o consignados a nombre de la demandante, procédase al archivo del expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Benj.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Bogotá D. C., junio siete (7) de 2022</p> <p>Por ESTADO No. <u>80</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>  <p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ccae7f36b234bdca0084bc166a8519fdb8157fec898b823a0c9ae1851674a4**

Documento generado en 06/06/2022 09:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
EXPEDIENTE No. 11001310503020180008900
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., seis (6) de junio de dos mil
veintidós (2022).

Al despacho del señor juez, informando que obra solicitud de corrección
oficio dirigido a Colpensiones. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., junio (6) de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe de secretaría, encontramos que la parte demandada
informa que Colpensiones actualizó la historia laboral del actor quedando
pendiente el lapso del 18 al 30 de junio de 1987, por lo que se requiere volver
a oficiar a Colpensiones para que emita el cálculo actuarial por este lapso
con un salario de \$156.532 y se ordena:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que aporte el
certificado de la cuenta bancaria a la cual realizar el abono a cuenta del título
judicial reclamado.

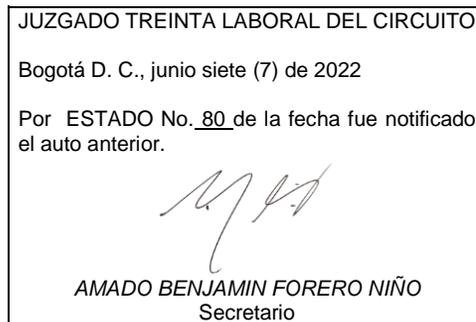
SEGUNDO: REQUERIR a Colpensiones para que elabore el cálculo actuarial
en la forma indicada en la sentencia teniendo en cuenta los tiempos
laborados por el demandante ANGELMIRO GOMEZ MARTINEZ identificado
con cedula de ciudadanía No. 13.887.979, toda vez que se debe actualizar la
historia laboral por el periodo faltante por reconocer, es decir del 18 al 30 de
junio de 1987 teniendo en cuenta un salario mensual de \$156.532 pesos
m/cte, a cargo del empleador ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY
SERVICES SUCURSAL COLOMBIA. Por secretaría elabórese el oficio y el
trámite estará a cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Benj.



Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e5aa9da0656d9bfe9f8df535986cbb57619d6443bf09c00422a5b98ab99ffef**

Documento generado en 06/06/2022 09:56:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020180048900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra solicitud de aplazamiento de la audiencia. Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Amado Benjamín Forero Niño".

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial y observando que, el Representante Legal de la parte demandada, solicita señalar nueva fecha para la realización de las audiencias estatuidas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dado que por motivos laborales se encuentra fuera de la oficina y no tiene acceso a internet, se **DISPONE:**

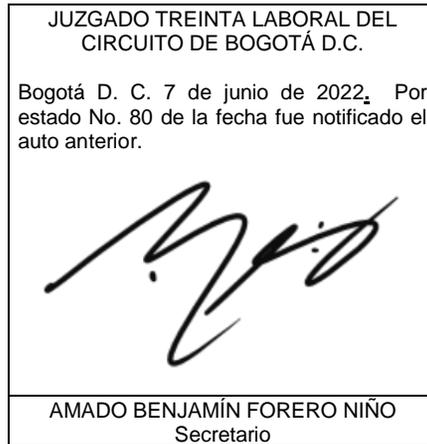
PRIMERO: SEÑALAR el próximo 18 de octubre de 2022 a las 9:00 a.m., para celebrar la audiencia donde se agotarán las etapas preceptuadas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Fernando González".

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AS



Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98942d4423d855439b35b6d59333d480c307ba7dea1f7b3a78ea6d8c16375619**

Documento generado en 06/06/2022 09:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
EXPEDIENTE No. 11001310503020190048000
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de febrero de
dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor juez, informando que el expediente regreso del superior confirmando el auto proferido por el despacho el 19 de enero de 2021 que ordeno seguir adelante la ejecución.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (6) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial se observa que mediante auto de fecha 19 de enero de 2021 se declaró probada parcialmente la excepción de pago, se condenó en costas y requirió a la ejecutada UGPP para que presentara la liquidación del crédito y constancia del pago del retroactivo pendiente por reconocer, caso en el cual se analizaría la viabilidad de fijar las agencias en derecho, sin embargo, a la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden en consecuencia se ordena:

Primero: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

Segundo: Fijar como agencias en derecho la suma de \$3.224.810 equivalente al 3% del valor de las mesadas pendientes por pagar a cargo de la ejecutada y a favor del ejecutante.

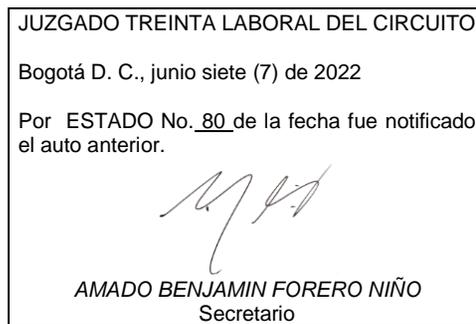
Tercero: Requerir a las partes presentar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Benj.



Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c941c1d4ef605605ef93e9e4c60c97fd4cdd87ac5526b43311d4fe9d32075d**

Documento generado en 06/06/2022 09:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210020400

INFORME SECRETARIAL. tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra transacción del litigio. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial, se observa que, en efecto, en la parte demandada, remite documento de acuerdo transaccional celebrado entre la demandante y María Luisa Fernández, en representación de la sociedad demandada; empero al revisar el contenido el texto, se hace referencia a un aparente fuero por salud de la señora SAENZ, más no, al sindical, reclamado en este juicio laboral, además, no se aporta la escritura pública contentiva del poder general en el que actúa la representante, con el respectivo certificado de vigencia y no hay claridad de las condiciones del acuerdo para verificar la protección de los derechos ciertos, indiscutibles e irrenunciables de la gestora, por ello, previo a acorrer traslado (art. 312 C.G.), se **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada para que, en el término de tres (3) días, aporte:

1. Un acuerdo donde incluya lo referente al fuero sindical reclamado por la demandante, al argumentar que es miembro de la Junta directiva de la UNIÓN SINDICAL NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS "UNISINTRAINAGRO"
2. El monto y los conceptos objeto de transacción.
3. Copia de la Escritura Pública donde se designe como Representante o Apoderada General de la compañía BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S., a la señora MARÍA LUISA FERNÁNDEZ, con certificado de vigencia.

SEGUNDO: Sobre la realización de la audiencia programada para el 9 de junio de 2022, se resolverá una vez se imprima el trámite respectivo a la transacción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ

JUEZ

AS

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. 7 de junio de 2022. Por estado No. 80 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario</p>

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **883c598e48ea96d5531498773513e0ac931ea57f8561a8e6ccdb6243b1b46f05**

Documento generado en 06/06/2022 09:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2021-00258-00

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda dentro del término legal por parte de las demandadas. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verificado por el despacho que los escritos de la contestación de la demanda por COLPENSIONES, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrán por contestadas.

En consecuencia, dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al Dr. WINDERSON JOSÉ MEJÍA GIRALDO, identificado con C.C. No.1.232.398.851 de Cúcuta y titular de la T.P. No. 334.200 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a Poder de Sustitución otorgado por la Apoderada General Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, conforme a escritura No. 3373 de 3 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: Reconózcase personería a la Dra. LISA MARÍA BARBOSA HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.288.903 de Bogotá, y T.P. No. 32.738 del C. S. de la J, actuando en calidad apoderada especial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., conforme a la Escritura No. 1115 del 21 de octubre de 2019.

TERCERO: Reconózcase personería al Dr. JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.026.276.600 y portador de la tarjeta profesional 319.323 del Consejo Superior de la Judicatura, para que

represente a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme al poder otorgado mediante Escritura No. 832 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

QUINTO: TÉNGASE por no intervenido el presente asunto por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

SEXTO: Fíjese el día **MIÉRCOLES CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 AM) DE LA MAÑANA**, para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEPTIMO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (art. 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y decretadas, y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González', written over a horizontal line.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

calg.



Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f572e2e295a305b17abb8dfaca7c600b739fd7a794bff4ca533438b815861961**

Documento generado en 06/06/2022 09:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No.
1100131050302021-00359-00

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

El presente proceso al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante realizó notificación electrónica a la demandada en los términos del Decreto 806 de 2020, sin que a la fecha obre contestación por parte de la empresa demandada. - Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar la diligencias encuentra el Despacho que, en efecto, la parte demandante realizó la notificación a la empresa demandada AUTOMOTORES SAN JORGE S.A., a la dirección de notificación electrónica que obra en el Certificado de Cámara de Comercio de la demandada, tal y como lo dispone el Decreto 806 de 2020, dicha notificación se realizó a través de la empresa de correo certificado RAPIENTREGA el día 24 de marzo de 2022, al correo electrónico contabilidad@autosanjorge.com, quien certificó el acuse de recibo del correo el mismo 24 de marzo de 2022, por consiguiente, los términos para haber allegado al Despacho la respectiva contestación a la demanda están más que vencidos, en consecuencia, se tendrá por NO CONTESTADA la presente demanda por parte de la pasiva AUTOMOTORES SAN JORGE S.A.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la empresa AUTOMOTORES SAN JORGE S.A., conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: FÍJESE el día **VIERNES VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE 2022, A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 PM) DE LA TARDE**, para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, para lo cual, partes deberán allegar al correo institucional del despacho, las direcciones electrónicas actualizadas de notificación con el fin de remitirles el respectivo link de la audiencia que se adelantará a través de la plataforma lifiesize.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **080** fijado hoy **7 de junio de 2022**



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9924be506fcffd6ea103347002b616062489aab35671cdd6231d27109d28148d**

Documento generado en 06/06/2022 09:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020220006300
INFORME SECRETARIAL. Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra solicitud de corrección del auto admisorio. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial, se observa que, en efecto, en la parte introductoria de la demanda presentada al Juzgado, el letrado, introdujo de manera imprecisa, el número de cédula de la demandante, conllevando a un equívoco al momento de emitir la providencia del 19 de abril de hogaño, en consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo del auto proferido el 19 de abril de 2022, que admitió la demanda, el cual quedará del siguiente tenor literal:

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda laboral promovida por la señora CAROL MARCELA SALAZAR SUTACHÁN, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **52.454.284** expedida en Bogotá, en contra de BIGENICS DE COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900.908.591-4, El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

En todo lo demás, la decisión, permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 7 de junio de 2022. Por estado No.80 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9195c8fc58c91b3557be12fd52eb3a9647defaeaa864068f7bb0d48687f1d2a**
Documento generado en 06/06/2022 09:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020220009100
INFORME SECRETARIAL. Seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que existe una imprecisión en el nombre del demandante. Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Amado Benjamín Forero Niño".

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial, se observa que, en efecto, al colocar el nombre del demandante en el numeral SEGUNDO de la providencia emitida el 1 de junio de hogaño, se incurrió en un cambio, en consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo del auto proferido el 1 de junio de 2022, que admitió la demanda, el cual quedará del siguiente tenor literal:

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda laboral promovida por el señor CARLOS **ALBERTO** CORTÉS BARRERO, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 17.114.509 expedida en Bogotá, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES con NIT 900336004-7 y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS – COLFONDOS S.A. con NIT 800149496-2. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

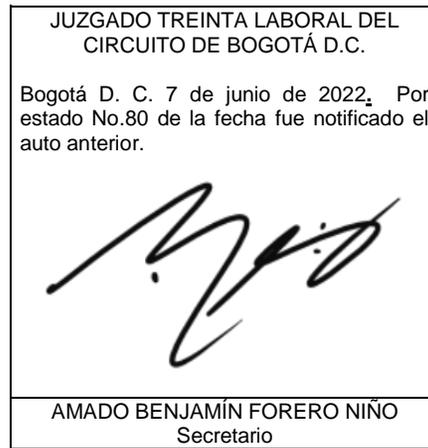
En todo lo demás, la decisión, permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Fernando González".

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AS



Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1bf01be5428830c1bc6e624f5241f552ebd24b32eca97656ea4c97b5f540d8**

Documento generado en 06/06/2022 09:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez, hoy 6 de junio de dos mil veintidós (2022), informando que la accionante presentó impugnación dentro del término legal contra la sentencia proferida en la presente acción de tutela radicada bajo el No. 110013105030-2022-00181-00 - Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y, observando que la accionante impugnó el fallo de tutela proferido por este Despacho Judicial dentro del término legal, es por lo que se dispondrá remitir el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ –SALA LABORAL- a fin de que conozca la impugnación propuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

CALG

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 080 fijado hoy 7 de junio de 2022.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece63f3cc079c4cccb150262e25673bf89c82eb13a2f039c55a646ddc7916f3b**
Documento generado en 06/06/2022 09:56:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**